



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
SANTA ANA - MAGDALENA

Santa Ana Magdalena, Septiembre Veinte (20) de Dos Mil Veintiuno (2021).-

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A.
DEMANDADO : LUIS ALBERTO DELGADO HERNANDEZ.
RADICACIÓN : 47-707-40-89-001-2021-00079-00

ASUNTO

Procede el Despacho a resolver acerca de la viabilidad de librar el mandamiento de pago solicitado por el apoderado de la parte demandante.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

El Doctor JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO, quien funge como apoderado Judicial de la ejecutante BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A, identificada con NIT. No. 900.215.071-1, según poder anexo, presentó demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra LUIS ALBERTO DELGADO HERNÁNDEZ.

Revisada la demanda, se tiene que la misma reúne los requisitos formales de ley, y del documento (PAGARÉ) que se anexa, resulta a cargo del demandado una obligación, clara, expresa y exigible de pagar una cantidad de dinero, razón por la cual, se ordenará librar el mandamiento de pago solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Santa Ana Magdalena de acuerdo a lo prescrito en el artículo 422 del C. G. del P,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, a favor de BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A. identificada con NIT. No. 900.215.071-1 representada legalmente por SANDRA MOSQUERA CASTRO, quien actúa a través de apoderado judicial, contra LUIS ALBERTO DELGADO HERNÁNDEZ, por la suma de SEIS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SETENTA Y TRES PESOS M/L. (\$6'574.073,00) por concepto de capital, representados en Pagaré No. 391-85204480 de fecha 21 de septiembre de 2017, más los intereses moratorios desde que se hizo exigible hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENESE al demandado que cumpla la obligación de pagar al acreedor en el término de Cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído.

TERCERO: NOTIFÍQUESE este asunto en forma personal conforme a lo establecido en los artículos 291 al 293 y 301 del C.G.P y las modificaciones de que trata el Decreto 806 de 4 de Junio de 2020 de la Presidencia de la República de Colombia en sus numerales 8 al 11.

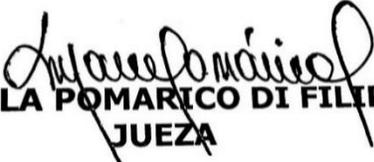


Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
SANTA ANA - MAGDALENA

CUARTO: Téngase al Doctor JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO, titular de la Cédula de Ciudadanía No. 8.163.046 expedida en Envigado y T.P. No. 157.745 del C. S. de la J, como apoderado judicial de BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A. identificada con NIT. No. 900.215.071-1, en los términos y para efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARCELA POMARICO DI FILIPPO
JUEZA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
DE SANTA ANA MAGDALENA
Por estado No. 056 de fecha 21/09/2021 se notificó el
auto anterior.

JAVIER ENRIQUE BARRIOS RUIZ.
Secretario.



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
SANTA ANA - MAGDALENA

Santa Ana Magdalena, Septiembre Veinte (20) de Dos Mil Veintiuno (2021).-

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A.
DEMANDADO : LUIS ALBERTO DELGADO HERNANDEZ.
RADICACIÓN : 47-707-40-89-001-2021-00079-00

ASUNTO

Procede el Despacho a resolver sobre el decreto de las medidas cautelares solicitadas en este asunto.

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que la anterior solicitud de medidas cautelares se ajusta a derecho de conformidad a lo establecido en el artículo 599 del C. G. del P, y siendo procedente, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Santa Ana Magdalena,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETESE la medida cautelar de embargo y posterior secuestro sobre el bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 224-9767 Y 224-9768 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Plato Magdalena, de propiedad del demandado LUIS ALBERTO DELGADO HERNÁNDEZ, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 85.204.480, ubicados en el Municipio de San Zenón Magdalena.

SEGUNDO: OFÍCIESE en tal sentido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Plato Magdalena, para que haga la respectiva inscripción de los embargos y remita con destino a este proceso y a costas del demandante constancia de la inscripción.

TERCERO: Una vez allegado el registro de embargo vuelva el expediente al Despacho para resolver sobre la práctica de la diligencia de secuestro.

CUARTO: Previamente al señalamiento de la fecha para la práctica de la diligencia de secuestro con el fin de verificar ubicación y linderos y, en aras de no cometer yerro jurídico que invalide las actuaciones dentro del presente asunto, adviértasele a la parte actora que debe aportar copia de las Escrituras públicas de los inmuebles en comento.

QUINTO: DECRETESE el embargo del vehículo motocicleta de propiedad del demandado LUIS ALBERTO DELGADO HERNÁNDEZ, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 85.204.480, servicio particular, de placas LZQ22C, marca BAJAJ; línea PULSAR 135LS; modelo 2012; color NEGRO MATE; número de serie



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
SANTA ANA - MAGDALENA

9FLJDC1Z6CAF13003; número de motor JEGBTM69143; número de chasis 9FLJDC1Z6CAF13003, inscrito en la Oficina de Tránsito y Transporte de Magangué Bolívar.

SEXTO: OFICIESE en tal sentido a la Oficina de Tránsito y Transporte de Magangué Bolívar, para que se sirva hacer la respectiva inscripción del embargo y expida certificación del registro con destino a este proceso, a costas del interesado.

SEPTIMO: DECRETESE el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en Cuenta Corriente, de Ahorros o cualquier título bancario o financiero que posea el demandado LUIS ALBERTO DELGADO HERNÁNDEZ, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 85.204.480 en las Entidades Bancarias BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BBVA, BANCO COLPATRIA, BANCO SUDAMERIS, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA, BANCO FINANDINA S.A. y BANCO BANCAMIA S.A, limitando el monto objeto de la medida cautelar en la suma de NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL CIENTO NUEVE PESOS M/L. (\$9,861.109,00)

OCTAVO: OFICIESE a las Entidades Bancarias BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BBVA, BANCO COLPATRIA, BANCO SUDAMERIS, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA, BANCO FINANDINA S.A. y BANCO BANCAMIA S.A, para que se sirvan hacer los respectivos descuentos y los ponga a disposición de este Juzgado a través de la Cuenta de Depósitos Judiciales No. 477072042001 que tiene este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia Sucursal Santa Ana Magdalena a nombre de BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A. identificada con NIT. No. 900.215.071-1 representada legalmente por SANDRA MOSQUERA CASTRO, quien actúa a través de apoderado judicial Doctor JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO, titular de la Cédula de Ciudadanía No. 8.163.046 expedida en Envigado y T.P. No. 157.745 del C. S. J.

Por Secretaría, líbrense las respectivas comunicaciones.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARCELA POMARICO DI FILIPPO
JUEZA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
DE SANTA ANA MAGDALENA
Por estado No. 056 de fecha 21/09/2021 se notificó el auto anterior.

JAVIER ENRIQUE BARRIOS RUIZ.
Secretario.